

ESTATUS INTERNACIONAL DE UCRANIA¹

INTERNATIONAL STATUS OF UKRAINE

Por Zlata Drnas de Clément (*)

RESUMEN: En este trabajo -ante la posición de la Federación de Rusia (acompañada de China)- sintetizamos los fundamentos jurídicos por los cuales la independencia, integridad territorial y soberanía de Ucrania no son revisables, cualquiera pudiera ser la posición de Estados que pretendieran hacer desaparecer al Estado de Ucrania, escindirlo, crear nuevos Estados o anexarlos a otros, resaltando la invalidez de los reconocimientos internacionales cuando los pretendidos nuevos Estados no son constituidos conforme al Derecho internacional.

PALABRAS CLAVES: Ucrania – Agresión rusa – Pretendidos nuevos Estados – Invalidez de los reconocimientos.

ABSTRACT: In this work - given the position of the Russian Federation (accompanied by China) - we synthesize the legal foundations by which the independence, territorial integrity and sovereignty of Ukraine are not reviewable. This, regardless of the position of States that sought to make the State of Ukraine disappear, split it, create new States or annex it to others, highlighting the invalidity of international recognition when the alleged new States are not constituted in accordance with international law.

KEY WORDS: Ukraine – Russian aggression – Intended new States – Invalidity of recognitions.



Artículo publicado bajo Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Sin Derivar.

© Universidad Católica de Córdoba

DOI [http://dx.doi.org/10.22529/cdp.2023\(10\)01](http://dx.doi.org/10.22529/cdp.2023(10)01)

¹ Artículo recibido el 15 de agosto de 2023 y aprobado para su publicación el 1 de octubre de 2023.

(*) Doctora en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad Nacional de Córdoba (UNC). Profesora Emérita de la UNC y Profesora Emérita de la Universidad Católica de Córdoba (UCC). Catedrática de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho de la UNC. Catedrática de Teoría de las Relaciones Internacionales en la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la UCC. Miembro de número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba

Introducción

Elijo este título ya que el embajador de China en Francia, Lu Shaye, el viernes 21 de abril de 2023, expresó que los países de la antigua URSS y los que estuvieron bajo dominación rusa en la historia “no tienen estatus efectivo en el Derecho internacional”. Lo había expresado en el canal de noticias francés LCI. Expresamente, se refirió -a más de Ucrania- a los tres Estados Bálticos y a Crimea. Argumentó que los países que surgieron como naciones independientes tras la caída de la Unión Soviética en 1991 “no tienen un estatus efectivo bajo el derecho internacional porque no hay un acuerdo internacional que confirme su estatus como naciones soberanas”², afirmación realizada sobre una errónea percepción jurídica de cuándo un Estado es soberano e independiente conforme al Derecho internacional (DI), a más de falsa, porque la Federación de Rusia sí reconoció a Ucrania por acuerdo (instrumento no exigido por el DI para la existencia ni para el reconocimiento de Estados), tal como lo veremos más adelante.

Poco después (domingo, 23 de abril del mismo año), el alto representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Josep Borrell, calificó de “inaceptables” esas declaraciones y señaló que esperaba que las palabras de Lu Shaye no fueran representativas de la posición de China al respecto. El día siguiente, en un encuentro de ministros de la Unión Europea, Borrell trajo a discusión las declaraciones del embajador chino³.

Ante la desconfianza que despertaron en la UE las polémicas declaraciones del diplomático chino Lu sobre la soberanía de las antiguas repúblicas soviéticas y la posición china en la guerra contra Ucrania -a más de la conmoción internacional general que causaron esas expresiones-, China se vio forzada a dar marcha atrás de forma casi inmediata, manifestando formalmente a través de su portavoz y subdirectora de información del Ministerio de Relaciones Exteriores, Mao Ning, el mismo 24 de abril, que el gobierno de China respeta el “estatus de Estados soberanos” de los países de la antigua Unión Soviética: “La posición de China es consistente y clara. China respeta la soberanía y la integridad territorial de todos los países y se adhiere a los propósitos y principios de la Carta de Naciones Unidas”. La portavoz asimismo señaló: “La Unión Soviética era un estado federal y, como tal, estaba sujeto al derecho internacional en su conjunto. Esto no quita el hecho de que después de su disolución cada miembro haya adquirido su estatus como Estado soberano”. Mao agregó que la posición de China respecto a la soberanía de los territorios siempre ha sido “objetiva e imparcial”⁴. Sin embargo, Pekín nunca ha criticado la invasión rusa a Ucrania a pesar de la fuerte condena de las Naciones Unidas a través de distintos órganos⁵. Más aún, debe tenerse en

² “Ucrania rechaza comentario de diplomático chino sobre Crimea”, *Deutsche Welle*, 23/04/2023 (<https://www.dw.com/es/ucrania-rechaza-comentario-de-diplom%C3%A1tico-chino-sobre-crimea/a-65411064>).

³ “UE critica a diplomático chino por dichos sobre Ucrania”, *Deutsche Welle*, 23/04/2023 (<https://www.dw.com/es/ue-critica-a-diplom%C3%A1tico-chino-por-dichos-sobre-soberan%C3%ADa-de-ucrania/a-65413210>).

⁴ “China se retracta de las palabras del embajador que cuestionó la soberanía de las antiguas repúblicas soviéticas”, *El País*, 24/04/2023 (<https://elpais.com/internacional/2023-04-24/china-se-retracta-de-las-palabras-del-embajador-que-cuestiono-la-soberania-de-las-antiguas-republicas-sovieticas.html>); “China ‘respetar’ la soberanía de los países de la antigua URSS”, *Deutsche Welle*, 24/04/2023 (<https://www.dw.com/es/china-dice-que-respetar-la-soberan%C3%ADa-de-pa%C3%ADses-tras-comentarios-de-embajador/a-65416734>).

⁵ V. nuestro trabajo “El colapso del sistema de seguridad de las Naciones Unidas en el caso de la agresión a Ucrania”, *Cuaderno de Derecho Internacional Público XV, La Guerra en Ucrania*, Instituto de Derecho Internacional

cuenta que China no sólo acompañó a Rusia en la aventura invasionista a Ucrania en los distintos órganos de las Naciones Unidas (Consejo de Seguridad, Asamblea General, Corte Internacional de Justicia), sino que emitió documentos de apoyo en los que se refirió a “amistad sin límites” sino-rusa a un año de la agresión⁶.

En este breve trabajo, consideraremos en primer término el concepto de reconocimiento de Estados (I), luego las condiciones para su validez (II), para referirnos en último lugar a la situación de Ucrania en particular, especialmente, a lo que hace a su reconocimiento por la propia Federación de Rusia (III).

I. Concepto de Reconocimiento de Estados

La percepción conceptual se suele iniciar con el tipo de fuente legal que el reconocimiento de Estados constituye: “acto jurídico unilateral declarativo, libre, discrecional, por el cual un sujeto de Derecho internacional admite la existencia de un nuevo Estado, manifestando con ello que lo considera legítimamente constituido”. Decimos “nuevo Estado” ya que generalmente, se trata de un nuevo sujeto constituido por segregación de otro, por unión entre varios, por un pueblo sojuzgado, por acción de un Movimiento de liberación nacional,).

Si bien es un pronunciamiento meramente declarativo y no constitutivo de la existencia del nuevo sujeto como tal, el acto tiene fuerza generadora en lo que hace al estatus externo, ya que el reconocimiento contribuye a integrar a un nuevo sujeto a la comunidad internacional ampliando el grupo social. Cabe observar que, si hipotéticamente ningún Estado del mundo reconociera a un Estado, este no existiría en el plano internacional. El reconocimiento importa una especie de visto bueno para que el nuevo sujeto pueda incorporarse a la comunidad de Estados mundial. Es decir es un verdadero acto jurídico –no meramente político- con consecuencias, ya que pasa a tener los derechos y deberes que le asigna el DI, y al mismo tiempo quien lo ha reconocido, asume obligaciones.

El Estado existe como tal desde que tiene los elementos propios de su estatus interno: territorio, población, gobierno (autoridad efectiva con capacidad de hacer cumplir sus decisiones, legislación propia, poder judicial independiente). En trabajo anterior hemos recordado que el sujeto internacional incontestable, por excelencia, primario, natural, originario del DI, con competencias generales, plenas, es el Estado, sociedad política independiente en el sentido moderno, tal como se ha consolidado en Europa occidental a partir del siglo XV. Decimos que es un ente “natural” en tanto el reconocimiento de otros sujetos no hace a su existencia como tal, ya que para nacer le basta poseer los elementos ya señalados. A ello se puede agregar -como corolario lógico-

Público de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Advocatus, Córdoba, 2023, pp. 241-270 (https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2023/10/Cuaderno-Derecho-Internacional-No-15_2023.pdf).

⁶ <https://www.cronista.com/internacionales/amistad-sin-limites-el-documento-de-apoyo-a-rusia-que-emitio-china-a-un-ano-de-lainvasion-a-ucrania/>

que para poder poseer estatus internacional debe poseer una organización material que le permita establecer relaciones internacionales⁷.

Numerosos instrumentos internacionales coinciden en que el Estado existe desde que posee los elementos básicos señalados precedentemente. Entre esos instrumentos se destacan:

-El dictamen del *Tribunal Arbitral Mixto Germano Polaco* en el asunto de la “Deutsche Continental Gas Gesellschaft c/ Polonia” de 1929, expresa:

“El reconocimiento de un Estado no es constitutivo, sino simplemente declarativo. **El Estado existe por sí.** El Estado existe por sí mismo”. “El Estado, como persona internacional, debe reunir las siguientes condiciones: población estable; territorio propio; gobierno; capacidad de entrar en relación con otros Estados”⁸ (el resaltado nos pertenece).

-La *Convención sobre derechos y deberes de los Estados de la Séptima Conferencia Interamericana* de 1933 establece:

“Art. 1: El Estado como persona de Derecho Internacional debe reunir los siguientes requisitos: Población permanente. Territorio determinado. Gobierno. Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados”. (...) “Art. 3: **“La existencia política de un Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados.** Aun antes de reconocido el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales. El ejercicio de estos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al Derecho Internacional. Art. 4. Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos y tienen igual capacidad para ejercitarlos. **Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de Derecho Internacional.** Art. 5. Los derechos fundamentales de los Estados no son susceptibles de ser afectados en forma alguna. Art. 6. El reconocimiento de un Estado meramente significa que el que lo reconoce acepta la personalidad del otro con todos los derechos y deberes determinados por el Derecho Internacional. **El reconocimiento es incondicional e irrevocable.** Art. 7. El reconocimiento del Estado podrá ser expreso o tácito. Este último resulta de

⁷ Por ejemplo las Islas Pitcairn, en el océano Pacífico sur, territorio británico de ultramar, ubicadas en el océano en total soledad, a una distancia de 1.929 km de Isla de Pascua (Chile) y a 688 de Mangareva (Polinesia Francesa), pretendieron que su independencia fuera reconocida, a pesar de contar en 2020 solo con 47 habitantes permanentes.

⁸ TAM, *Recueil IX*: 336, 344 y ss.

todo acto que implique la intención de reconocer al nuevo Estado”⁹ (los resaltados nos pertenecen).

-El *Institut de Droit International*¹⁰, en su Resolución sobre Reconocimiento de Estados y de Gobiernos de 1936, expresa:

“Art. 1: El **reconocimiento de un nuevo Estado es el acto libre** por el cual uno o más Estados constatan la existencia de una sociedad humana políticamente organizada en un territorio determinado, independiente de cualquier otro Estado existente, capaz de observar las exigencias del derecho internacional y por tanto demostrar su deseo de considerarlo miembro de la comunidad internacional. **El reconocimiento tiene efecto declarativo. La existencia del nuevo Estado con todos los efectos jurídicos inherentes a esta existencia no se ve afectada por la denegación del reconocimiento de uno o más Estados.** Art. 2: El reconocimiento procede de la autoridad competente, conforme al derecho público del Estado, para representarlo en las relaciones exteriores. Art. 3: El reconocimiento puede ser definitivo y pleno (de *jure*), o provisional o limitado a determinadas relaciones jurídicas (de facto). Art. 4: El reconocimiento de *jure* resulta de una declaración expresa o de un hecho positivo que marca claramente la intención de otorgar ese reconocimiento, como el establecimiento de relaciones diplomáticas; a falta de declaración o hecho similar, no se puede considerar concedido el reconocimiento de *jure*. Art. 5: **El reconocimiento de *jure* es irrevocable; sólo cesa en sus efectos en caso de desaparición definitiva de uno de los elementos esenciales cuya existencia se constató en el momento del reconocimiento.** Art. 6: **En el caso de que un Estado haya asumido un compromiso con motivo de su reconocimiento, el incumplimiento de ese compromiso no tiene por efecto cancelar el reconocimiento ni autorizar su revocación, sino que conlleva las consecuencias de la violación de un compromiso internacional.** Art. 7: **El reconocimiento de *jure* tiene efectos retroactivos, a partir de la fecha en que el nuevo Estado efectivamente comenzó a existir como Estado independiente;** es deseable que esta fecha se especifique en el acto de reconocimiento. El reconocimiento de un nuevo Estado no perjudicará los derechos adquiridos antes del reconocimiento conforme a las leyes aplicables. Art. 8: El reconocimiento de un Estado implica, posiblemente dentro de los límites fijados en el

⁹<https://www.dipublico.org/14602/convencion-sobre-derechos-y-deberes-de-los-estados-septima-conferencia-internacional-americana-montevideo-1933/>

¹⁰ El *Institut de Droit International* (IDI) fue fundado en Gante el 11 de septiembre de 1873. Constituía un cuerpo científico permanente que emprendió la misión de prestar especial atención al progreso del Derecho internacional, definir sus principios y asegurar la eficacia práctica de la misma. La misión del Instituto era apoyar los esfuerzos para buscar sustraer a las sociedades de conflictos y para codificar el Derecho internacional público y promover los derechos humanos. Tiene como lema "Justicia y paz". Once distinguidos internacionalistas decidieron reunirse para crear una institución independiente de cualquier influencia gubernamental, que pudiera contribuir al desarrollo del derecho internacional y actuar para su implementación. La creación del IDI fue para "promover el progreso del Derecho internacional", de acuerdo con los términos de su Estatuto (Artículo 1). Recibió el Premio Nobel de la Paz en 1904. Sesionó desde 1873 a la fecha. Su última sesión ha sido en Angers 2023, año del 150º aniversario del Instituto. (V. nuestro trabajo "El origen de la paz internacional a través del derecho", *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad Nacional de Córdoba, Vol. X-1 Nueva Serie II, Advocatus, Córdoba, 2019, pp.57 - 93, ee. p. 89, en <https://drive.google.com/file/d/12wJnS3Cju-Rv2ED5uVSOGt0cMcIdiYuM/view>).

acto, el reconocimiento de la competencia de las autoridades administrativas, judiciales o de otra índole del nuevo Estado, según las normas del derecho internacional. Art. 9: El reconocimiento de facto resulta de una declaración expresa o de un hecho que implica esta intención, como un acuerdo o *modus vivendi* de alcance limitado o de carácter provisional”¹¹.

-La *Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA)* establece:

“Art. 13: **La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aun antes de ser reconocido, el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad** y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales. El ejercicio de estos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al Derecho internacional. Art. 14: El reconocimiento implica que el Estado que lo otorga acepta la personalidad del nuevo Estado con todos los derechos y deberes que, para uno y otro, determina el Derecho internacional” (los resaltados nos pertenecen).

De estos instrumentos surge que el reconocimiento de Estados puede ser expreso (mediante nota diplomática, declaración, tratado, comunicación *ad hoc*, etc.) o tácito (establecimiento de relaciones diplomáticas, recepción del Jefe de Estado o de sus órganos de representación, conclusión de tratados internacionales bilaterales, etc.) pleno o limitado, de *jure* o de *facto*, individual o colectivo¹², etc.

Es de observar que estas conceptualizaciones y elementos se hallan en todas las definiciones de los grandes tratadistas. Uno de los que más ha contribuido a la construcción del perfil del reconocimiento de Estados -citado prácticamente por todos los doctrinarios- ha sido Hersch Lauterpacht, en particular, se destaca la obra “The Recognition of States in International Law”, publicada en *The Yale Law Journal* en junio de 1944 que reconstruye sus conferencias en la Academia de Derecho Internacional de La Haya en 1937.

Lauterpacht hacía presente que, reconocer a una comunidad como Estado es declarar que cumple las condiciones de la condición de Estado exigidas por el DI. Si estas condiciones se dan, los Estados existentes tienen el deber de otorgar el reconocimiento. A este “deber” prospectivo lo fundaba en que, a falta de un órgano internacional

¹¹ INSTITUT DE DROIT INTERNATIONAL Session de Bruxelles - 1936. *La reconnaissance des nouveaux Etats et des nouveaux gouvernements* (https://www.idi-iil.org/app/uploads/2017/06/1936_bruux_01_fr.pdf).

¹² Mikulas Fabry recuerda que el reconocimiento de Estados ha estado dominado por las grandes potencias deseosas de controlar la expansión de la sociedad de los Estados y mantener el orden internacional, lo que ha sido observable tanto en la descolonización americana del siglo XIX como en la africana del siglo XX (FABRY, Mikulas. *The evolution of State recognition*, Routledge, Londres, 2019, p. 39 y ss.). En similar sentido, Alexander Orakhelashvili al reflexionar sobre el peso de los reconocimientos de Estado, cita a Kissinger para definir la “legitimación” en el plano de la sociedad internacional: “legitimacy implies the acceptance of the framework of international order by all major powers” (ORAKHELASHVILI, Alexander. “Statehood, Recognition and the United Nations System: Unilateral Declaration of Independence in Kosovo”, *Max Planck UNYB* 12 (2008), p.43).

competente para determinar y declarar con autoridad la existencia de requisitos de personalidad internacional plena, los Estados ya establecidos cumplen esa función en su calidad de “órganos de derecho internacional”. Al actuar así, administran el derecho de gentes. Esta norma de derecho implica un alto deber moral, ya que -al conceder o denegar el reconocimiento- los Estados no tienen derecho a servir exclusivamente a sus intereses de política nacional y conveniencia, sino hacer valer los principios del DI en la materia.

Esto nos lleva a considerar los principios de DI en la materia, lo que algunos han llamado “requisitos” o “condiciones” para la validez de un reconocimiento, si bien deben ser considerados obligaciones de DI inherentes a la condición de todo Estado por su condición de tal.

II. Condiciones o requerimientos para el reconocimiento

En tiempos clásicos, sin organización internacional central alguna, bajo el imperio de derecho natural se consideraba que el reconocimiento era un acto político indiscutido al que nadie podía cuestionar, al igual que la condición de Estado de un nuevo sujeto.

Con el surgimiento del DI positivo a fines del siglo XVIII, las comunidades no europeas y no cristianas no alcanzaban a cumplir el “estándar de civilización” exigido por los Estados organizados en las primeras manifestaciones de desarrollo “consciente” del DI y la organización de Estados (europeos y cristianos), como la Conferencia de Viena de 1814/1815, dando inicio al “Concierto Europeo”. Jeremías Bentham en 1778, en su *Principles of International Law* definió qué debía entenderse por Estados “civilizados”: “aquellos capaces de ceder en sus intereses particulares para salvaguardar la paz”. Con ello, una serie de Estados quedaban fuera de la naciente sociedad internacional¹³.

La Carta de las Naciones Unidas ha mantenido ese estándar de paz como objetivo central de la Organización ya al regular la admisión de nuevos miembros en el Cap. II y el comportamiento de los mismos, habiendo dispuesto:

“Artículo 4 1. Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás **Estados amantes de la paz** que **acepten las obligaciones consignadas en esta Carta**, y que, **a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo**. 2. La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Artículo 5 Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad **podrá ser suspendido** por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.

Artículo 6 Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta **podrá ser expulsado** de la Organización por la

¹³ BENTHAM, J. “Essay IV. A Plan for an Universal and Perpetual Peace”, en *Principles of International Law* (<https://www.laits.utexas.edu/poltheory/bentham/pil/pil.e04.html>).

Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad” (los resaltados nos pertenecen).

En la Conferencia de Dumbarton Oaks, preparatoria de la Carta de San Francisco (Carta de las Naciones Unidas de 1945), Noruega propuso sin éxito que los Estados confirieran a la Organización de las Naciones Unidas la autoridad exclusiva de reconocimiento de Estados.

La Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) a recomendación del Consejo de Seguridad (Res. 777 (1992), por Resolución de la AGNU N° 47/1 de 22 de septiembre de 1992, adoptada por 127 votos contra 6, dispuso que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no podía continuar en la personalidad jurídica de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia y debía solicitar su admisión en las Naciones Unidas, impidiéndosele participar en la AGNU¹⁴. Ello fue en respuesta a la declaración del gobierno yugoslavo en la que se presentaba como sucesor de la extinta República Federativa Socialista de Yugoslavia (RFSY). El gobierno de Estados Unidos y la Comunidad Europea condicionaron el reconocimiento de la nueva República Federativa de Yugoslavia a una serie de requerimientos relacionados con la guerra en Bosnia-Herzegovina, *v.g.* el retiro del ejército serbio de Bosnia-Herzegovina y la facilitación de la ayuda humanitaria. En julio de 1992, una comisión de arbitraje (Comisión Badinter) establecida por la Comunidad Europea consideró que la República Federativa de Yugoslavia era un nuevo Estado por lo que no podría ser considerado sucesor de la RFSY. En junio de 1992 el Secretario de Estado de los Estados Unidos convocó a expulsar a Yugoslavia de la ONU a causa de “violaciones bárbaras e inhumanas en Bosnia-Herzegovina por tropas serbias”. El nuevo Estado se vio forzado a pedir su admisión en las Naciones Unidas, ingresando en 2000, varios años después del fin de la guerra y la firma de los Acuerdos de Dayton.

Debe tenerse en cuenta que varios instrumentos internacionales impusieron requisitos para el reconocimiento de Estados y su incorporación a la sociedad internacional.

Entre ellos, se pueden citar:

-Acta final de Helsinki de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa de 1 de agosto de 1975, la que consagra entre los deberes de los nuevos Estados el respeto a los derechos inherentes a la soberanía de otros Estados, la inviolabilidad de las fronteras, la integridad territorial de otros Estados, la solución pacífica de controversias, etc.:

“Principio I: Igualdad soberana, respeto de los derechos inherentes a la soberanía. **Los Estados participantes respetarán la igualdad soberana y la individualidad de cada uno de ellos**, así como todos los derechos inherentes a su soberanía y comprendidos en ella, incluyendo, en particular, el derecho de todo Estado a la igualdad jurídica, a la integridad territorial y a la libertad y a la independencia política. Respetarán además el derecho de cada uno a elegir y desarrollar libremente sus sistemas políticos, sociales, económicos y culturales, así como su derecho a determinar sus leyes y reglamentos (...).

¹⁴ <https://documents-dds.ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/030/31/IMG/NR003031.pdf?OpenElement>

Principio III. **Inviolabilidad de las fronteras.** Los Estados participantes consideran mutuamente como inviolables todas sus fronteras, así como las fronteras de todos los Estados en Europa y en consecuencia se abstendrán ahora y en el futuro de atacar dichas fronteras. En consecuencia, se abstendrán también de toda exigencia o de todo acto encaminado a apoderarse y usurpar todo o parte del territorio de cualquier Estado participante.

Principio IV. **Integridad territorial de los Estados.** Los Estados participantes respetarán la integridad territorial de cada uno de los Estados participantes. Por consiguiente, se abstendrán de toda acción incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, contra la integridad territorial, la independencia política o la unidad de cualquier Estado participante, y en particular de cualquier acción semejante que constituya una amenaza o uso de la fuerza. Los Estados participantes se abstendrán asimismo de hacer del territorio de cualquiera de ellos objeto de ocupación militar o de otras medidas de fuerza directas o indirectas que contravengan el derecho internacional, u objeto de adquisición mediante tales medidas o la amenaza de ellas. Ninguna de tales ocupaciones o adquisiciones se reconocerá como legal.

Principio V. **Arreglo de las controversias por medios pacíficos.** Los Estados participantes arreglarán las controversias entre ellos por medios pacíficos, de manera que no se pongan en peligro la paz internacional y la seguridad, y la justicia (...).

VII. **Respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,** incluida la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia. Los Estados participantes respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, incluyendo la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión (...).

Principio VIII. **Igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos.** Los Estados participantes respetarán la igualdad de derechos de los pueblos, y su derecho a la libre determinación, obrando en todo momento de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con las normas pertinentes del derecho internacional, incluyendo las que se refieren a la integridad territorial de los Estados (...)¹⁵ (los resaltados nos pertenecen).

-Carta de París para una nueva Europa de 21 de noviembre de 1990, centrada en el respeto a los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho, expresando *i.a.:*

“Nos comprometemos a edificar, consolidar y reforzar la democracia como único sistema de gobierno de nuestras naciones. En este esfuerzo, obraremos de acuerdo con lo siguiente: Los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio de todos los seres humanos, son inalienables y están garantizados por la ley. Su protección y fomento es la primera responsabilidad de los gobiernos. Su respeto es una salvaguardia esencial contra un excesivo poder del Estado. Su observancia y pleno ejercicio son la base de la libertad, la justicia y la paz. El gobierno democrático se basa en la voluntad popular, manifestada periódicamente mediante elecciones libres y justas.

¹⁵ <https://www.osce.org/files/f/documents/7/b/39506.pdf>

La democracia tiene como base el respeto de la persona humana y el Estado de derecho. La democracia es la mejor salvaguardia de la libertad de expresión, de la tolerancia para con todos los grupos de la sociedad y de la igualdad de oportunidades para cada persona. La democracia, con su carácter representativo y pluralista, entraña la responsabilidad ante el electorado, la obligación de las autoridades públicas de ajustarse a la ley, y la administración imparcial de la justicia. Nadie estará por encima de la ley (...)¹⁶ (los resaltados nos pertenecen).

- Declaración de los Doce Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Europea sobre las directrices referidas al reconocimiento de nuevos Estados en Europa del Este y Unión Soviética (Reunión Ministerial Extraordinaria CPE, Bruselas 16 diciembre 1991) que requirió a los nuevos Estados, básicamente, la constitución *del Estado* sobre base democrática, el respeto de las obligaciones internacionales, el compromiso de buena fe para llevar adelante un proceso pacífico y negociado para el acceso al reconocimiento, el respeto a la Carta de la ONU; respeto a los derechos humanos y derechos étnicos y el de las nacionalidades y minorías, la inviolabilidad de los límites territoriales, la asunción de obligaciones en materia de desarme y seguridad¹⁷:

“De acuerdo con la petición del Consejo Europeo, los ministros han examinado los acontecimientos en Europa del Este y en la Unión Soviética con el propósito de un enfoque sobre las relaciones con nuevos Estados.

En este contexto, han adoptado las siguientes **líneas directrices sobre el reconocimiento formal de nuevos Estados en Europa del Este y en la Unión Soviética**:

- El respeto de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de los compromisos suscritos en el Acta Final de Helsinki y en la Carta de París, en particular en lo que se refiere al Estado de Derecho, la Democracia y los Derechos Humanos,
- la garantía de los derechos de los grupos étnicos y nacionales, así como de las minorías, de conformidad con los compromisos suscritos en el marco de la CSCE.
- el respeto de la inviolabilidad de los límites territoriales que sólo pueden ser modificados por medios pacíficos y de común acuerdo,
- la reanudación de todos los compromisos pertinentes relativos al desarme y a la no proliferación nuclear, así como a la seguridad y a la estabilidad regional,
- el compromiso de solucionar mediante acuerdo, en particular, recurriendo, en su caso, al arbitraje, todas las cuestiones relativas a la sucesión de Estados y a las controversias regionales.

-La Comunidad y sus Estados miembros no reconocerán a aquellas entidades que resultaran de una agresión. Tendrán en cuenta los efectos del reconocimiento sobre los Estados vecinos.

-El compromiso a favor de estos principios abre la vía al reconocimiento por parte de la Comunidad y sus Estados miembros y al establecimiento de

¹⁶ <https://www.osce.org/files/f/documents/9/d/39521.pdf>

¹⁷ <https://www.dipublico.org/119057/declaracion-de-los-doce-sobre-las-directrices-referidas-al-reconocimiento-de-nuevos-estados-en-europa-del-este-y-union-sovietica-reunion-ministerial-extraordinaria-cpe-bruselas-16-diciembre-1991/>

relaciones diplomáticas, lo que podría quedar consignado en acuerdos” (los resultados nos pertenecen).

Los nuevos Estados fruto de la escisión de la RFSY que querían ser reconocidos por la CE debían presentar solicitud a la Comisión de Arbitraje (Comisión Badinter)¹⁸, creada en el seno de la conferencia para determinar el estatus de las repúblicas federativas de la antigua RFSY.

Tal como lo señalara Alain Pellet, el mandato otorgado al Comité era algo vago. Al principio se previó que el Comité se pronunciaría mediante decisiones vinculantes a petición de las “autoridades yugoslavas válidas”. La Comisión produjo quince dictámenes¹⁹ relativos a cuestiones jurídicas derivadas de la fragmentación de Yugoslavia, especialmente en los tópicos tales como libre determinación, sucesión de Estados, fronteras interiores, independencia de Bosnia-Herzegovina, importancia de la celebración de referéndum de independencia, incorporación a nivel constitucional de la protección de las minorías, etc.

La comunidad internacional no considera Estados -en base a norma consuetudinaria de alcance general- a las entidades territoriales aun cuando sean efectivas e independientes si han sido constituidas en virtud de graves violaciones del derecho internacional, en particular, la agresión, la ocupación militar, el principio de la libre determinación de los pueblos y la prohibición del uso de la fuerza. Tal como lo establece la Res. 3314 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión. La guerra de agresión es un crimen contra la paz internacional. La agresión origina responsabilidad internacional. Ninguna adquisición territorial o ventaja especial resultante de una agresión es lícita ni será reconocida como tal. Además, en base los principios consolidados en materia de responsabilidad de los Estados por hechos ilícitos, los Estados deben cooperar para poner fin a toda violación grave de norma imperativa de derecho internacional general, no debiendo reconocer como lícita una situación creada por una violación de ese tipo ni prestar ayuda o asistencia para mantener esa situación.

III.- Estatus de Ucrania

La independencia se produjo en el marco de la ola independentista ocurrida tras la caída del Muro de Berlín en numerosos países y aprovechando que los líderes conservadores comunistas de la URSS estaban ocupados en Moscú a raíz de un golpe de Estado para reponer el control del Partido Comunista en el país.

El 24 de agosto de 1991 el Parlamento ucraniano declaró la independencia de la República de Ucrania en reemplazo de la República Socialista Soviética de Ucrania creada en 1919, que fue Estado fundador de las Naciones Unidas, si bien estaba legalmente representada

¹⁸ Esta comisión de cinco Miembros (presidentes de los Tribunales constitucionales de Francia, Alemania, Italia, España y Bélgica), establecida por el Consejo de Ministros de la CE el 27 de agosto de 1991 suele ser designada con el nombre de su Presidente: Robert Badinter (Francia).

¹⁹ V. PELLET, Alain. “The Opinions of the Badinter Arbitration Committee. A Second Breath for the Self-Determination of Peoples”, *European Journal of International Law*, Volume 3, Issue 1, 1992, Pages 178–185; TÜRK, Danilo. “Recognition of States: A Comment”, *European Journal of International Law*, Volume 4, Issue 1, 1993, Pages 66–71.

por la URSS en lo que hace a relaciones internacionales. Ese mismo día (24 de agosto de 1991) el Parlamento convocó a un *referendum* para apoyar la Declaración de Independencia, el que se llevó a cabo el 1 de diciembre de 1991 con el 84,18% de participación de votantes. Los resultados totales en el país fueron: 92,30% a favor de la independencia. En las regiones -hoy presuntamente pro-rusas- los resultados a favor de la independencia fueron en Donetsk 83,90%, en Lugansk 83,86%, en Crimea: 54,19%. El 8 de diciembre de 1991, se disolvió la URSS y desde Moscú se fundó la Comunidad de Estados Independientes (CEI), cuyo estatuto Ucrania nunca ratificó.

En el censo ucraniano de 2001, 8.334.100 individuos se identificaron como rusos étnicos (17,3% de la población de Ucrania). En el Donbas (abreviatura de “basin”, cuenca del río Don que abarca Donetsk y Lugansk), según el censo de 2001, los ucranianos étnicos formaban el 58% de la población del Región administrativa de Lugansk y el 56,9% de la Región administrativa de Donetsk, mientras las minorías rusas étnicas constituían el 39% y el 38,2% de esas regiones respectivamente. Ello no quita que las dos regiones hayan sido predominantemente rusófonas y de religión ortodoxa²⁰.

Durante la presidencia de Leonid Kuchma, en 1994, Ucrania debió entregar su arsenal nuclear -el tercero más grande del mundo, heredado de la época soviética- a cambio de garantías de seguridad (independencia y soberanía) consagradas en el *Memorando de Budapest* (Hungría, 5 de diciembre de 1994) suscripto -a más de Ucrania- por la Federación de Rusia, Estados Unidos y Gran Bretaña (a los que se agregaron poco después China y Francia). Es decir, los Cinco Grandes del Consejo de Seguridad más la OSCE y Ucrania adoptaron el Memorando de Budapest.

Así, los Presidentes de Ucrania, la Federación Rusa y los Estados Unidos de América, y el Primer Ministro del Reino Unido firmaron tres memorandos (Documento de la ONU A/49/765) el 5 de diciembre de 1994, con la adhesión de Ucrania al Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares. Los instrumentos fueron firmados por Leonid Kuchma, Boris Yeltsin, John Major y Bill Clinton. La Federación Rusa, Estados Unidos y Reino Unido (con la inclusión de China y Francia en declaraciones individuales) dieron garantías de seguridad nacional (independencia e integridad territorial) a Bielorrusia, Kazajistán y Ucrania.

El documento de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad A/49/765* S/1994/1399* 19 de diciembre de 1994²¹ *i.a.* expresa:

“Memorando de garantías de seguridad en relación con la adhesión de Ucrania al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares Ucrania, la Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, Acogiendo con beneplácito la adhesión de Ucrania al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en calidad de Estado no poseedor de armas nucleares, Tomando en cuenta el **compromiso de Ucrania de eliminar todas las armas nucleares de su territorio** dentro de un plazo determinado, Tomando nota de los cambios en la situación mundial en lo que atañe a la seguridad, en particular el fin de la guerra fría, que han creado condiciones que favorecen la reducción drástica de las fuerzas nucleares,

²⁰ Es de observar que el único presidente de la República de Ucrania tras su independencia de 1991 que no ha sido ruso parlante ha sido Viktor Yushenko.

²¹ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N94/507/67/PDF/N9450767.pdf?OpenElement>

Confirman lo siguiente: 1. La Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos reafirman su compromiso con Ucrania, de conformidad con el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, de respetar la independencia y la soberanía y las fronteras actuales de Ucrania; 2. La Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América reafirman su obligación de abstenerse de amenazar o recurrir a la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de Ucrania, y que ninguna de sus armas será jamás utilizada contra Ucrania salvo en caso de defensa propia o en otro caso conforme con la Carta de las Naciones Unidas; 3. La Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América reafirman su compromiso con Ucrania, de conformidad con los principios del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, de abstenerse de recurrir a la coacción económica con el fin de subordinar a sus propios intereses el ejercicio por Ucrania de los derechos inherentes a su soberanía y asegurarse con ello ventajas sean del tipo que sean; 4. La Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América reafirman su compromiso de solicitar inmediatamente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que adopte medidas para que se preste asistencia a Ucrania, en su calidad de Estado no poseedor de armas nucleares que es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en caso de que Ucrania fuese víctima de un acto de agresión u objeto de amenazas de agresión que entrañasen el uso de armas nucleares; 5. La Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América reafirman, en el caso de Ucrania, su compromiso de no utilizar armas nucleares contra ningún Estado no poseedor de armas nucleares que sea parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, salvo en el caso de ataque contra ellos mismos, sus territorios o sus territorios dependientes, sus fuerzas armadas o sus aliados, por uno de esos Estados en asociación o alianza con un Estado poseedor de armas nucleares; 6. Ucrania, la Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América celebrarán consultas en caso de que se presente una situación que plantee dudas acerca de estos compromisos. **El presente memorando entrará en vigor a partir del momento de la firma.** Firmado en cuatro copias de idéntica validez en ucranio, inglés y ruso. Por Ucrania: Por la Federación de Rusia: (Firmado) Leonid D. KUCHMA (Firmado) Boris N. YELTSIN Por el Reino Unido de Gran Bretaña Por los Estados Unidos de América: e Irlanda del Norte: (Firmado) William J. CLINTON (Firmado) John MAJOR” (los resaltados nos pertenecen).

Anexo II

“Declaración conjunta formulada en Budapest el 5 de diciembre de 1994 por los dirigentes de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Ucrania

“Los dirigentes de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Ucrania y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda de Norte se reunieron durante la cumbre de la

Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE). Los dirigentes debatieron la evolución de la estructura de la seguridad en Europa y subrayaron su determinación a apoyar las tendencias cada vez más firmes hacia un establecimiento de la seguridad basado en la asociación política, y a cooperar en la mejora de un sistema de seguridad que abarque a todos los Estados de la CSCE. Ello entrañará la evolución, habida cuenta de la nueva situación, de los mecanismos transatlánticos y regionales de seguridad de un modo que favorezca la seguridad y la estabilidad de todos los Estados de la CSCE. Los dirigentes se comprometieron a continuar el proceso de construcción de la seguridad política, militar y económica en una Europa sin divisiones, caracterizada por una integración que abra las puertas a la participación y por la transparencia. **Los dirigentes confirmaron que los compromisos de la CSCE en la esfera de los derechos humanos, la economía y la seguridad constituyen la piedra angular del espacio común de la seguridad en Europa y que contribuyen a garantizar que los países y pueblos de ese espacio común no se vuelvan a ver sometidos a la amenaza de la fuerza militar ni a otras consecuencias indeseables del nacionalismo y el chauvinismo agresivos.** Los dirigentes tomaron nota de que estas oportunidades históricas en el mundo, en particular **el final del enfrentamiento entre los bloques de la ‘guerra fría’, crean condiciones favorables para seguir fortaleciendo la seguridad y la estabilidad en el continente europeo y para efectuar reducciones drásticas de las fuerzas nucleares (...)**” (los resaltados nos pertenecen).

Ucrania cedió a Rusia 5.000 bombas nucleares y 220 vehículos de largo alcance necesarios para usarlas, incluyendo 176 misiles balísticos intercontinentales y 44 aviones bombarderos de gran alcance con capacidad nuclear²². Más adelante, la Declaración Conjunta de la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América del 4 de diciembre de 2009 confirmó su compromiso en términos equivalentes²³.

Esas garantías no fueron respetadas por la Federación Rusa que, violando los acuerdos de 1994 y 2009, despojó a Ucrania en 2014 de Crimea, actuó contra Ucrania y su integridad territorial también en la región del Donbas, a más de otras invasiones posteriores contra toda la República de Ucrania a partir de 24 de febrero de 2022 -la que todavía continúa-.

III.1. Apropiación de Crimea y Sebastopol

El gobierno ruso en marzo de 2014 -tras la caída del presidente pro ruso de Ucrania, Viktor Yanukovich, instó al Parlamento de Crimea a que acordara la secesión de Ucrania (junto a Sebastopol) y su incorporación a la Federación Rusa, apoyado en un seudo *referéndum* carente de legitimidad jurídica apoyado en la ocupación de la región por tropas rusas.

El “*referendum*” de 16 de marzo de 2014, convocado por las autoridades autoproclamadas, fue precedido de secuestros y expulsiones, intimidación de comunidades locales, cierre de todos los medios de comunicación independientes, prohibición de presencia de observadores), prohibición de ingreso a la misión de OSCE, la expulsión de Robert Serry, enviado especial de la ONU, el desplazamiento forzado de población, etc. En ese *referéndum*

²² <https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/Volume%203007/Part/volume-3007-I-52241.pdf>

²³ <https://web.archive.org/web/20140317182201/http://www.cfr.org/arms-control-disarmament-andnonproliferation/budapest-memorandums-security-assurances-1994/p32484>.

fraudulento bajo ocupación rusa del territorio triunfó ampliamente la opción de anexión a la Federación de Rusia de Crimea y Sebastopol²⁴.

Al día siguiente (17 de marzo) Putin firmó un documento por el que otorgaba a Crimea capacidad jurídica para tomar decisiones al margen de Kiev, reconociendo a Crimea como Estado soberano y a Sebastopol como ciudad de Crimea con “estatus autónomo especial”, “dentro de la Federación de Rusia”, compuesta por 89 sujetos federales (entre ellos, Chechenia, Osetia del Sur, Osetia del Norte-Alania, Tartaristán, etc.²⁵). Sólo Bielorrusia acompaña a la Federación de Rusia en el reconocimiento del status de Crimea.

La Resolución 68/262 de AGNU de 27 de marzo de 2014 –tras el veto de 15 de marzo del mismo año de Rusia y la abstención China en el Consejo de Seguridad de las Naciones que impidió la adopción de una resolución que desconociera la validez del *referéndum*²⁶ - expresó *i.a.* lo siguiente:

- “1. Afirma su determinación de **preservar la soberanía, la independencia política, la unidad y la integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente;**
2. **Exhorta a todos los Estados a que desistan y se abstengan de cometer actos encaminados a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de Ucrania,** incluidos los intentos de modificar las fronteras de Ucrania mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otros medios ilícitos;
5. Recalca que **el referendo celebrado en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol el 16 de marzo de 2014, al no tener validez, no puede servir de base para modificar el estatuto de la República Autónoma de Crimea o de la ciudad de Sebastopol;**
6. **Exhorta a todos los Estados, organizaciones internacionales y organismos especializados a que no reconozcan ninguna modificación del estatuto de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol** sobre la base del citado referendo y a que se abstengan de todo acto u operación que pudiera interpretarse como un reconocimiento de ese estatuto modificado” (los resaltados nos pertenecen).

²⁴V. <https://www.reuters.com/article/ukraine-crisis-serry-idINDEEA240HV20140305>;
<https://www.dw.com/es/observadores-de-osce-ahuyentados-de-crimea-con-disparos-de-advertencia/a-17483545>; <https://cnnespanol.cnn.com/2014/03/15/cuatro-claves-para-entender-el-referendum-de-crimea/>

²⁵ Numerosos doctrinarios han estudiado el estatus de este tipo de pseudo Estados. Por ejemplo, Pål Kolstø y Helge Blakkisrud (“Living with Non-recognition: State- and Nation-building in South Caucasian Quasi-states”, *Europe-Asia Studies*, May 2008, p.505 y ss. en <http://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/09668130801948158>) recuerdan que la disolución de la Unión Soviética llevó al establecimiento de varios pequeños Estados no reconocidos, como Abjasia, Osetia del Sur, Nagorno-Karabaj ubicados en el Cáucaso Meridional y, si bien deja de lado la cuestión de si estos cuasi-Estados deberían ser reconocidos internacionalmente, se cuestiona sobre si existen como entidades estatales en funcionamiento. No puede dejar de reconocer que, aun cuando puedan “funcionar”, al no estar reconocidos tienen un alto costo económico, ya que los inversores extranjeros son cautelosos a la hora de tratar con separatistas (a menos que se trate de negocios ilícitos), agravado por el hecho de que en ellos no se aplican las convenciones internacionales y no se da un seguimiento efectivo por parte de las organizaciones internacionales, lo que hace que sus relaciones internacionales se vean condicionadas por el Estado más poderoso que los engloba entre sus federados.

²⁶ <https://news.un.org/es/story/2014/03/1296711>

III. 2. Rebelión en el Donbas impulsada y llevada adelante por la Federación de Rusia. Reconocimiento de las nuevas Repúblicas populares soberanas de Lugansk y Donetsk

Además de la “anexión” de Crimea-Sebastopol, en 2014 Putin envió tropas encubiertas para impulsar comandos rebeldes pro rusos en las regiones de Donetsk y Lugansk para sublevarse contra el poder central ucraniano. La OSCE buscó poner fin al conflicto armado en las regiones de Lugansk y Donetsk, a través del *Acuerdo de Minsk*, el que *i.a.* tenía los siguientes objetivos: *asegurar el alto del fuego bilateral inmediato; * garantizar la supervisión y verificación del alto al fuego por la OSCE; *asegurar un alto del fuego inmediato bajo supervisión y verificación de la OSCE; * establecer un estatuto especial para Lugansk y Donetsk; *asegurar el monitoreo permanente de la frontera ucraniano-rusa por la OSCE, etc. Dada la violación del acuerdo, quince días después se firmó el Acuerdo-Protocolo Minsk II centrado en el retiro de las tropas, *v.g.* * retirada de todo el armamento pesado a 15 km detrás de la línea de contacto, es decir, una zona desmilitarizada de 30 km); * prohibición de operaciones ofensivas; * prohibición de los vuelos de aviones de combate sobre la zona de seguridad; *retirada de todos los mercenarios extranjeros de la zona de conflicto.

Estos acuerdos no tuvieron cumplimiento en los hechos, pero dieron tiempo a la OTAN para organizar su ayuda a Ucrania.

La *República Popular de Donetsk* declaró su independencia ilegal de Ucrania el 7 de abril de 2014 y la Federación Rusa la anexiónó el 5 de octubre de 2022. Los únicos reconocimientos con los que cuenta son de la propia Federación de Rusia y de Osetia del Sur, parte esta última de la Federación de Rusia.

Por su parte, la *República Popular de Lugansk* declaró su independencia el 27 de abril de 2014 y la Federación de Rusia la anexó el 30 de septiembre de 2022. Fue reconocida por Repúblicas de la Federación de Rusia y Siria.

Como la Federación de Rusia nunca alcanzó el dominio territorial efectivo de los territorios de estas presumidas repúblicas los combates entre rusos y ucranianos se amalgamaron con la invasión rusa a Ucrania de 24 de febrero de 2022 y aún continúa.

III.3. Invasión rusa a Ucrania iniciada el 24 de febrero de 2022

El 24 de febrero de 2022, las fuerzas rusas invadieron Ucrania (“Operación militar especial”, según Putin). El uso de la expresión “operación militar especial” es un eufemismo para dar la ilusión de una medida legítima, justificada y necesaria, de carácter limitado -tanto en tiempo como en intensidad-, es decir, algo menos que un conflicto armado o una guerra²⁷. No obstante las Naciones Unidas -a través de distintos órganos- calificó a los hechos de “agresión”.

Ese mismo día, durante un esfuerzo de última hora el Consejo de Seguridad de la ONU intentó disuadir a Rusia de atacar Ucrania. Putin anunció el comienzo de una invasión a gran escala por tierra, mar y aire contra Ucrania dirigida a los activos militares

²⁷ (*Federación Internacional por los Derechos Humanos/FIDH* (<https://www.fidh.org/es/region/europa-y-asia-central/ucrania/ucrania-guerra-versus-operacion-militar-especial-por-que-las-palabras#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20%22operaci%C3%B3n%20militar%20especial,conflicto%20armado%20o%20una%20guerra>). Recién el 23 de diciembre de 2022 Putin llamó “guerra” a las operaciones militares rusas en Ucrania.

ucranianos, ciudades y civiles en todo el país. Ese mismo día se reportaron bombardeos en las principales ciudades ucranianas, incluyendo Kiev, Járkov, y la planta nuclear de Chernobyl, que fue capturada por los rusos²⁸.

Debe tenerse presente que Vladimir Putin expresó el 21 de febrero de 2022 (pocos días antes de la invasión a Ucrania llevada a cabo el 24 de febrero), en un prolongado discurso, que: Ucrania fue *siempre parte de Rusia*; que Rusia tiene *derecho a recuperar sus dominios históricos*; que tiene derecho a *reunir bajo su dominio territorial a todos los rusos* esparcidos en los países vecinos; que la Federación Rusa debe *proteger a los rusos del Donbas (Ucrania)* del genocidio ucraniano; que el *reconocimiento* de Ucrania como Estado soberano fue una *“tragedia”* y un *“accidente”* de los líderes comunistas en el siglo XX (en particular Gorbachov); que se vio forzada a *defenderse de la “agresión de la OTAN”*; que se ve obligada a *eliminar las influencias de la OTAN* y de occidente en Ucrania y toda su zona de interés; que debe *impedir la expansión de la OTAN hacia el Este*²⁹; que *el gobierno ucraniano es un títere de los Estados Unidos, etc.* En esas palabras estaba latente la voluntad de anexión de Ucrania a la Federación de Rusia. Por otra parte olvida que los actos de Estado son tales y tienen consecuencias internacionales, no pudiendo ser borrados por el codo de un gobernante de transición por más que el mismo quiera eternizarse en el poder, que es el caso de Putin.

Tal como lo señaláramos precedentemente, los más importantes órganos de la ONU y órganos regionales han condenado la agresión rusa.

III.3.1 Pronunciamiento de distintos órganos de la ONU³⁰

Consejo de Seguridad

El 25 de febrero de 2022 (día siguiente al de la invasión) una *propuesta de resolución*³¹ presentada por Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Botsuana, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Kiribati, Kuwait, Lesoto, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia,

²⁸ Boris Bondarev, un veterano representante de Rusia ante Naciones Unidas, renunció a su cargo en protesta contra la guerra. En su carta señaló: "Durante 20 años de mi carrera diplomática he visto diferentes giros de nuestra política exterior, pero nunca me he sentido tan avergonzado de mi país como el 24 de febrero de este año (el día que comenzó la invasión)". En la renuncia, el diplomático describió la guerra como "un crimen contra el pueblo ucraniano" y "el pueblo de Rusia" y dirigió un fuerte mensaje hacia las personas que justifican la intervención armada ("Guerra de Rusia en Ucrania: la renuncia de un diplomático ruso ante la ONU por la invasión", *BBC News Mundo*, 23 de marzo de 2022, en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-61558922>).

²⁹ Finlandia ingresó en la OTAN el 4 de abril de 2023.

³⁰ En esta parte seguimos lo expresado en nuestro trabajo "El colapso del sistema de seguridad de las Naciones Unidas en el caso de la agresión a Ucrania", *Cuaderno de Derecho Internacional Público XV, La Guerra en Ucrania*, Instituto de Derecho Internacional Público de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Advocatus, Córdoba, 2023, p. 241 y ss.

³¹S/2022/155 (<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N22/271/10/PDF/N2227110.pdf?OpenElement>).

Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldavia, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Singapur, Suecia, Suiza, Surinam, Timor-Leste, Trinidad y Tobago, Turquía y Ucrania, no pudo ser adoptada, ya que, a pesar de contar con 11 votos a favor, 3 abstenciones de China, India y Emiratos Árabes Unidos (lo que no obstaculizaría su adopción) fue *vetada por la Federación Rusa*.

La propuesta de resolución expresaba *i.a.*: “Condenando la declaración hecha por la Federación de Rusia el 23 de febrero de 2022 de una ‘operación militar especial’ en Ucrania” “1. Reafirma su compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente”; “2. Deplora en los términos más enérgicos la agresión cometida por la Federación de Rusia contra Ucrania en contravención del Artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas”; “3. Decide que la Federación de Rusia pondrá fin de inmediato al uso de la fuerza contra Ucrania y se abstendrá de recurrir a cualquier otra forma ilícita de amenaza o uso de la fuerza contra cualquier otro Estado Miembro de las Naciones Unidas”; “4. Decide que la Federación de Rusia retirará de inmediato, por completo y sin condiciones todas sus fuerzas militares del territorio de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente”; etc.

El 27 de febrero de 2022 (tres días después de la agresión), el CS pudo adoptar la *Resolución 2623 (2022)*³² por considerarse la misma de “procedimiento” por lo que requería 9 votos afirmativos (Art. 27.2 de la CONU)³³ y no cabía el uso del derecho de veto, la que dispone:

“Teniendo en cuenta que la falta de unanimidad entre sus miembros permanentes en la 8979a sesión **le ha impedido ejercer su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,**
Decide convocar un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General para examinar la cuestión (...)” (los resaltados nos pertenecen).

Consideramos que, el solo hecho de haber adoptado esta resolución, el CS ha reconocido la existencia de una situación en el marco del Cap. VII de la Carta y, de conformidad al rol de la Asamblea General en esos casos, ha manifestado “abandonar” su misión en materia de paz y seguridad en el caso de Ucrania, colocando en rol primordial a la Asamblea General.

Asamblea General

En el caso de Ucrania y en el marco de la convocatoria del CS a la AG para que en sesión extraordinaria de emergencia (Res. AG 377 (V)) adopte medidas para mantener la paz y seguridad internacionales, la AG adoptó una serie de seis resoluciones que congelan toda posibilidad de reconocimiento lícito de anexiones o independencias de territorios ucranianos escindidos³⁴:

³² <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N22/271/36/PDF/N2227136.pdf?OpenElement>

³³ Fue adoptada por 11 votos a favor, 1 en contra (Federación Rusa), 3 abstenciones (China, India, Emiratos Árabes Unidos).

³⁴ En las referencias a los distintos textos de resoluciones, los resaltados nos pertenecen.

-A/ES-11/1 de 2 de marzo de 2022 (aprobada con 141 votos a favor, 5 en contra³⁵, 35 abstenciones)

En su parte preambular establece *i.a.*:

“-Tomando nota de la resolución 2623 (2022) del Consejo de Seguridad, de 27 de febrero de 2022, en la que el Consejo convocó un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General para examinar la cuestión que figura en el documento S/Agenda/8979 (párr.4);

-Recordando la resolución 377 A (V) de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1950, titulada “Unión pro paz”, y teniendo en cuenta que la falta de unanimidad entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en su 8979ª sesión le ha impedido ejercer su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales (párr.5)” (los resaltados nos pertenecen).

En su parte resolutive expresa *i.a.*:

“-2. Deplora en los términos más enérgicos la agresión cometida por la Federación de Rusia contra Ucrania, en contravención del Artículo 2, párrafo 4, de la Carta;

-3. Exige que la Federación de Rusia ponga fin de inmediato al uso de la fuerza contra Ucrania y se abstenga de recurrir a cualquier otra forma ilícita de amenaza o uso de la fuerza contra cualquier otro Estado Miembro;

-4. Exige también que la Federación de Rusia retire de inmediato, por completo y sin condiciones todas sus fuerzas militares del territorio de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente;

-16. Decide suspender temporalmente el undécimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General y autorizar al Presidente de la Asamblea General a que lo reanude cuando lo soliciten los Estados Miembros” (los resaltados nos pertenecen).

-A/ES-11/2 de 24 de marzo de 2022 (aprobada con 140 votos a favor, 5 en contra y 38 abstenciones)

En su parte preambular establece *i.a.*:

“-Reafirmando su compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, que se extienden a sus aguas territoriales,

-Reconociendo que la ofensiva militar de la Federación de Rusia en el territorio soberano de Ucrania y sus consecuencias humanitarias alcanzan proporciones que la comunidad internacional no había visto en Europa desde hace décadas” (los resaltados nos pertenecen).

³⁵ Votaron en contra: Bielorrusia, Eritrea, Corea del Norte, Rusia, Siria.

En su parte resolutive expresa i.a.:

“-1. Reitera la necesidad de aplicar plenamente la resolución ES-11/1, de 2 de marzo de 2022 (...);

- 2. **Exige el cese inmediato de las hostilidades de la Federación de Rusia contra Ucrania**, en particular cualquier ataque contra los civiles y los bienes de carácter civil” (los resaltados nos pertenecen).

-A/ES-11/3³⁶ de 8 de abril de 2022 (aprobada con 93 votos a favor, 24 en contra y 58 abstenciones), i.a., *tomando nota de la resolución 49/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 2022*, en particular de su gran preocupación por las denuncias de abusos y violaciones graves y sistemáticos de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario cometidos por la Federación de Rusia durante su agresión contra Ucrania, *suspende los derechos de la Federación de Rusia a formar parte del Consejo de Derechos Humanos*.

-A/ES-11/4³⁷ de 7 de abril de 2022. *Integridad territorial de Ucrania: defensa de los principios de la Carta de las Naciones Unidas* (aprobada con 143 votos a favor, 5 en contra y 35 abstenciones).

En su parte resolutive establece i.a.:

“-1. **Reafirma su compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Ucrania** dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, que se extienden a sus aguas territoriales;

-2. **Condena** el hecho de que la Federación de Rusia haya organizado “referendos”, **ilegales** en sí, en regiones situadas dentro de las fronteras de Ucrania reconocidas internacionalmente y el intento de anexión ilegal de las regiones ucranianas de Donetsk, Khersón, Luhansk y Zaporizhzhia tras haber organizado los citados referendos;

-3. Declara que los actos ilícitos de la Federación de Rusia con respecto a los mal llamados “referendos”, ilegales en sí, celebrados del 23 al 27 de septiembre de 2022 en ciertas partes de las regiones ucranianas de Donetsk, Khersón, Luhansk y Zaporizhzhia que están o han estado parcialmente bajo el control militar temporal de la Federación de Rusia, y el **consiguiente intento de anexión de esas regiones, contrario a derecho, no tienen validez alguna según el derecho internacional** ni sirven de base para modificar de ninguna manera el estatuto de esas regiones de Ucrania;

-4. **Exhorta a todos los Estados, organizaciones internacionales y organismos especializados de las Naciones Unidas a que no reconozcan ninguna modificación** del estatuto de alguna de las regiones ucranianas de Donetsk, Khersón, Luhansk o Zaporizhzhia o de todas ellas que haga la Federación de Rusia, y a que se abstengan de todo acto u operación que pudiera

³⁶ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N22/312/51/PDF/N2231251.pdf?OpenElement>

³⁷ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N22/630/72/PDF/N2263072.pdf?OpenElement>

interpretarse como un reconocimiento de ese estatuto modificado; etc.” (los resaltados nos pertenecen).

-A/ES-11/5³⁸ de 14 de noviembre de 2022. *Promoción de vías de recurso y reparaciones por la agresión contra Ucrania* (aprobada con 93votos a favor, 14 en contra y 13 abstenciones).

En su parte resolutive, *i.a.* establece:

“-2. **Reconoce que la Federación de Rusia debe rendir cuentas por todas las violaciones del derecho internacional que lleve a cabo en Ucrania o contra Ucrania, incluida la agresión en curso**, que contraviene la Carta de las Naciones Unidas, así como por cualquier otra violación del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, **y que debe asumir las consecuencias jurídicas de todos los hechos internacionalmente ilícitos que cometa, en particular la reparación por todo perjuicio, incluidos los daños, que se deriven de tales hechos;**

-3. **Reconoce también la necesidad** de que se establezca, en cooperación con Ucrania, **un mecanismo internacional para la reparación de los daños, las pérdidas y los perjuicios que se deriven de los hechos internacionalmente ilícitos que cometa la Federación de Rusia en Ucrania o contra Ucrania;**

-4. **Recomienda que los Estados Miembros, en cooperación con Ucrania, creen un registro internacional de daños** para registrar, en forma documental, pruebas e información sobre alegaciones en relación con los daños, las pérdidas y los perjuicios causados a todas las personas físicas y jurídicas afectadas, así como al Estado de Ucrania, por los hechos internacionalmente ilícitos cometidos por la Federación de Rusia en Ucrania o contra Ucrania, así como para promover y coordinar la recopilación de pruebas” (los resaltados nos pertenecen).

-A/ES-11/6³⁹ de 14 de noviembre de 2022. Principios de la Carta de las Naciones Unidas en los que se basa una paz general, justa y duradera en Ucrania (aprobada con 141 votos a favor, 7 en contra y 32 abstenciones).

En su parte resolutive establece *i.a.*:

“-1. Recalca la **necesidad de alcanzar cuanto antes una paz general, justa y duradera en Ucrania, en consonancia con los principios de la Carta de las Naciones Unidas;**

-4. Reafirma su compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, que se extienden a sus aguas territoriales;

³⁸ <https://daccess-ods.un.org/tmp/2557723.22416306.html>

³⁹ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N23/063/11/PDF/N2306311.pdf?OpenElement>

- 5. **Reitera su exigencia de que la Federación de Rusia retire de inmediato, por completo y sin condiciones todas sus fuerzas militares del territorio de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente**, y pide que cesen las hostilidades;
- 6. Exige que el trato dado por las partes en el conflicto armado a todos los prisioneros de guerra se ajuste a las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra, de 12 de agosto de 1949, y del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, y pide el intercambio completo de prisioneros de guerra, la liberación de todas las personas detenidas ilegalmente y el regreso de todos los internados y de los civiles trasladados y deportados por la fuerza, incluidos los niños;
- 9. Pone de relieve la necesidad de garantizar la **rendición de cuentas por los crímenes más graves de derecho internacional cometidos en el territorio de Ucrania** mediante investigaciones y enjuiciamientos adecuados, imparciales e independientes”; etc. (los resaltados nos pertenecen).

Es de observar que la *Reunión Extraordinaria de Emergencia de la AG por la situación en Ucrania* no ha cumplido en ninguna de sus etapas con los objetivos de la Res. de la AG 377 (V) Unión para la Paz, de conformidad a la propia convocatoria del CS en su Res 2623 (2022) -que ya refiriéramos-. Todas ellas se limitan solo a *enunciar endonormas y las consecuencias que sus violaciones importan* (lo que poco o nada aporta a la cesación del conflicto como tal en los hechos) a través de resoluciones con alto número de votos (probablemente por inocuas). No se observa recomendación alguna “*de medidas colectivas, inclusive -en caso de quebrantamiento de la paz o acto de agresión- el uso de fuerzas armadas cuando fuere necesario, a fin restaurar la paz y la seguridad internacionales*” como prevé la Res. de la AG 377 (V) en su Parte A). En situaciones anteriores, como por ej., la del Canal de Suez, autorizó al Secretario General (SG) el reclutamiento de fuerzas (Res. de la AG 977(ES-1); pidió al SG un plan para establecer una Fuerza internacional de emergencia de las Naciones Unidas (Res. de la AG 998 (ES-1); estableció un Mando de las Naciones Unidas para una Fuerza Internacional de emergencia (Res. de la AG 1000 (ES-1); nombró al Jefe de Mando (Res. de la AG 1000 (ES-1); etc. Es decir, en el caso de Ucrania no previó medidas colectivas dirigidas a restaurar la paz y la seguridad internacionales, objeto central del sistema de empoderamiento de la AG previsto en la Resolución “Unión para la Paz”. Muchos medios e internacionalistas han considerado que ello se debe al lobby chino que condiciona a los Estados dependientes del emergente hegemon oriental⁴⁰. La influencia sobre países en desarrollo es notoria: China ha destinado miles de millones en proyectos de variadas infraestructuras sobre todo en países de América Latina, Asia, África, e incluso Europa. La Nueva Ruta de la Seda ha construido carreteras, líneas de trenes y puertos y ha aumentado la influencia de Pekín en más de 140 países⁴¹; desde el año 2000 hasta la actualidad, **China**

⁴⁰ Debe tenerse en cuenta que China no sólo acompañó a Rusia en la aventura invasionista en los distintos órganos de las Naciones Unidas (CS, AG, v. *infra* Corte Internacional de Justicia), sino que emitió documentos de apoyo en los que se refirió a “amistad sin límites” sino-rusa a un año de la agresión (<https://www.cronista.com/internacionales/amistad-sin-limites-el-documento-de-apoyo-a-rusia-que-emitio-china-a-un-ano-de-la-invasion-a-ucrania/>). Además, a título solo de ejemplo, el embajador de China en Francia Lu Shaye, el 24 de abril de 2023, expresó que los países de la antigua URSS y bajo dominación rusa en la historia “no tienen estatus efectivo en el Derecho internacional” (<https://www.elmundo.es/internacional/2023/04/24/644645b2fdddf78268b45a3.html>).

⁴¹ <https://www.bbc.com/mundo/articulos/c06egkdg265o>

otorgó más de 200 mil millones de dólares en préstamos a los gobiernos africanos y sus empresas estatales⁴²; Latinoamérica es el segundo mayor receptor de inversión directa china⁴³, etc.

Corte Internacional de Justicia

La Corte Internacional de Justicia (CIJ) el 16 de marzo de 2022, en el asunto de las *Alegaciones de Genocidio bajo la Convención sobre Prevención y Sanción del Crimen de Genocidio (Ucrania v. Federación Rusa)*, dictó la Ordenanza relativa a la solicitud de medidas provisionales, disponiendo por 13 votos contra dos (Gevorgian -juez de nacionalidad rusa- y Xue -jueza de nacionalidad china-:

- (1) La Federación de Rusia suspenderá inmediatamente las operaciones militares que inició el 24 de febrero de 2022 en el territorio de Ucrania;**
- (2) La Federación de Rusia se asegurará de que las unidades armadas militares o irregulares que puedan ser dirigidas o apoyadas por ella, así como las organizaciones y personas que puedan estar sujetas a su control o dirección, no tomen medidas para promover las operaciones militares mencionadas en punto (1) anterior (los resultados nos pertenecen).

Acuerdos Regionales

Los acuerdos regionales son tratados regulados en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas (CONU) (Arts. 52 a 54 inclusive)⁴⁴.

Hemos podido observar que la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y Unión Europea (UE), han tomado un remarcable compromiso de acompañar a Ucrania en su legítima defensa⁴⁵ contra la Federación Rusa, a pesar de no integrar Ucrania ninguno de esos organismos regionales. También han condenado la invasión rusa el Consejo de Europa⁴⁶ y la Organización de Estados Americanos⁴⁷.

⁴² <https://www.ambito.com/opiniones/china/la-bondadosa-n5529818>

⁴³ <https://cl.boell.org/es/la-influencia-de-china-en-america-latina-0>

⁴⁴ CONU. CAPITULO VIII ACUERDOS REGIONALES. “Artículo 52.1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas”. El Art. 53 se refiere al uso por el CS de los organismos regionales. “Art. 54: Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales”.

⁴⁵ CONU. “Art. 51. Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”.

⁴⁶ Rusia fue expulsada en 2022 de la Organización regional.

IV. Reflexiones finales

Por lo que hemos resumido precedentemente, el Estado existe como tal desde que tiene los elementos propios de su estatus interno. En el caso de las nuevas Repúblicas Populares de Donetsk y Lugansk, carecen de un territorio propio, de una población estable y legítimamente asentada, de un gobierno propio efectivo, ya que carecen de autoridad para hacer cumplir sus disposiciones a más de estar bajo control sustancial ruso. En el caso de Crimea, se trata de un presunto Estado surgido bajo ocupación militar extranjera (rusa), con población suplantada. En el caso de toda Ucrania, los argumentos rusos -entre los cuales se destaca la falsa afirmación rusa de “Ucrania siempre fue rusa”- choca con la realidad histórica que prueba que, a la inversa, Ucrania fue la cuna de la actual Federación rusa⁴⁸. A ello se agrega que el sistema de Naciones Unidas al igual que la *opinio juris* internacional con carácter de norma de *jus cogens* dispone que ninguna consideración, cualquiera sea su índole puede servir de justificación de una agresión, ya que la guerra de agresión es un crimen contra la paz internacional que origina responsabilidad internacional. Ninguna adquisición territorial o ventaja especial resultante de una agresión es lícita ni será reconocida como tal, debiendo todos los Estados cooperar para poner fin a ese tipo de violación, teniendo prohibido reconocer como lícita una situación o prestar ayuda o asistencia para mantener esa situación.

Además, la Federación de Rusia ha violado tratados internacionales, entre los que destaco en particular, la propia Carta de las Naciones Unidas y el Memorando de Budapest de 1994. En este último tanto la Federación de Rusia ha reafirmado su obligación de abstenerse de amenazar o recurrir a la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de Ucrania. Ese reconocimiento de *jure*, por acuerdo internacional es irrevocable.

Sin embargo, cada vez más se va sintiendo una especie de cansancio internacional a la hora de defender el Derecho internacional del sistema de la Carta de las Naciones Unidas⁴⁹, especialmente, atendiendo a la confrontación de China-Federación Rusa y el Estado Unidos de América-OTAN en lo que hace -en especial- a la concepción de democracia, al valor dado a la paz, al alcance de los derechos humanos, al rol del Estado.

⁴⁷ La OEA, el 21 de abril de 2022 (con la abstención de Argentina, Brasil, Bolivia, El Salvador, Honduras, México, San Cristóbal y Nieves y San Vicente y las Granadinas) suspendió a Rusia como observador permanente con efecto inmediato hasta que “cese sus hostilidades y retire sus tropas de Ucrania”. Además, en oportunidad de la 52ª. Asamblea General en Lima, 24 países americanos suscribieron una Declaración de apoyo a Ucrania ante la invasión rusa (no apoyaron el documento Argentina, Brasil y México).

⁴⁸ V. nuestro trabajo titulado “Invocación rusa de ‘territorio propio’ en el conflicto de ucrania” (https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2023/10/Cuaderno-Derecho-Internacional-No-15_2023.pdf).

⁴⁹ V. “Meloni, víctima de dos cómicos rusos, admite “cansancio” generalizado por la guerra en Ucrania”, *El País*, 01/11/2023 (<https://elpais.com/internacional/2023-11-01/meloni-victima-de-dos-comicos-rusos-admite-cansancio-generalizado-por-la-guerra-en-ucrania.html>); “El jefe del ejército de Ucrania admite que el frente de guerra está estancado”, *El País* 02/11/2023 (<https://elpais.com/internacional/2023-11-02/el-comandante-del-ejercito-de-ucrania-admite-que-el-frente-de-guerra-esta-estancado.html>); “Bruselas abre la puerta a iniciar negociaciones con Ucrania sobre su adhesión a la UE con condiciones”, Un informe confidencial de la Comisión Europea sobre Kiev vincula la apertura del diálogo a que el país haga retoques en su ley de minorías y a la lucha contra la corrupción, 07/11/2023 (<https://elpais.com/internacional/2023-11-07/bruselas-abre-la-puerta-a-iniciar-negociaciones-con-ucrania-sobre-su-adhesion-a-la-ue-con-condiciones.html>).

La condena general de todos los órganos de las Naciones Unidas a la invasión rusa a Ucrania (a más de los organismos regionales que se han expresado en la cuestión) marca el derecho construido en los últimos 500 años (en especial, la última centuria), pero también muestra su debilidad a la hora de hacer cumplir sus mandatos en un mundo en el que el poderoso Este asiático impulsa una nueva visión de las relaciones internacionales y el derecho al filo de su naciente hegemonía⁵⁰.

⁵⁰ V. nuestro trabajo *Los paradigmas ideológicos y la concepción del Derecho internacional*, Advocatus, Córdoba, 2020, e.e. Notas 123, 124, 134, 272.